

lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan de Capitalización del Banco de Catamarca consistente en:

A — Aporte de Capital de hasta la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000) en el momento que el Estado Provincial reciba la liquidación del crédito a que se refiere el artículo 2º.

B — La aceptación por parte del Banco de Catamarca de las condiciones que establezca el Banco Central de la República Argentina para habilitar los fondos que hagan posible la ejecución de este plan.

ARTICULO 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar un crédito por hasta la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000) para destinarlo como Aporte de Capital al Banco de Catamarca, sujeto a las condiciones y plazos que se establezcan con la intervención del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Bajo la condición previa de que por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda, la Nación avale la operación a que se refiere el artículo precedente, cédese a favor de la misma la parte de la coparticipación que le corresponde a la Provincia de Catamarca en los impuestos nacionales (Ley N° 20.221 y sus modificaciones) que fuere necesaria para cubrir el monto del mencionado compromiso.

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar al Banco de Catamarca, los Aportes de Capital a que se refiere el artículo 1º.

ARTICULO 5º — El Banco de Catamarca queda autorizado a incrementar su capi-

LEY N° 3703

**BANCO DE CATAMARCA —
APRUEBASE PLAN DE
CAPITALIZACION**

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Julio de 1981.

Expte.: M-5263/81.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para someter a su consideración del adjunto proyecto de Ley, por el que se aprueba el Plan de Capitalización del Banco de Catamarca, el que fuera elaborado conforme a la autorización conferida por Resolución N° 422/81 del señor Ministro del Interior.

El régimen que se propicia está sujeto al uso del crédito por parte del Estado Provincial como aporte de capital de hasta la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000) el que será avalado por la Nación, a quien la Provincia cede de la parte que le corresponde en la coparticipación de impuestos nacionales Ley N° 20.221 y sus modificaciones), hasta el monto del compromiso contraído.

El aporte de capital que la Provincia destine para la Institución Bancaria aludida, estará sujeto a las condiciones y plazos que se establezcan con la intervención del Banco Central de la República Argentina.

Dios guarde a V.E.

Dr. Rosendo Ricardo Cano
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Julio de 1981

Expte.: M.5263/81

V I S T O:

La autorización otorgada por Resolución N° 422/81 del señor Ministro del Interior y

tal social en los montos necesarios para que se operen los aportes dispuestos en el artículo anterior.

ARTICULO 6º – Facúltase al poder Ejecutivo para realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para incorporar los fondos provenientes del crédito que se autoriza a contratar por el artículo 2º de la presente y disponer su aplicación para cumplimentar el aporte de capital a que se refiere el punto A– del artículo 1º.

ARTICULO 7º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Rosendo Ricardo Cano
Ministro de Bienestar Social
a/c Ministerio de Economía
